

2016

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO NÚMERO 30/2016
SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE PLANTA EX
ALCOHOL Y LAS MINAS SAN CRISTOBAL, UBICADAS EN
SONSONATE Y MORAZAN RESPECTIVAMENTE, PROPIEDAD DE
CORSAIN. LG-64/2016-P/2017
MONTO ADJUDICADO: \$57,120.15

SUSCRITO ENTRE:

CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES

Y

SOCIEDAD "SSERVAL, S.A DE C.V."

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE

LIC. ANA MARÍA CÁCERES SEOANE

SAN SALVADOR

EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO 30/2016

Nosotros **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES**, que se abrevia **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter Autónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento ochenta y dos- cero cero uno- uno, electa mediante:

a) Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive, b) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, y c) Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidenta la Representación Legal de la Corporación y la autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; que en el transcurso de este Instrumento podré denominarme "**CORSAIN**" o "**La Contratante**", y **CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA**, de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de

██████████, con Documento Único de Identidad número ██████████
██████████, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número ██████████
██████████, actuando a nombre y en representación, en mi
calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, "**SSERVAL, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero seis cero tres nueve cuatro-uno cero uno-cinco, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro MIL CATORCE del Registro de Sociedades, el día trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que la Sociedad es de la denominación antes expresada, de capital variable, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, siendo su finalidad social toda clase de actividades mercantiles e industriales y en especial la prestación de servicios de seguridad, entrega y recolección de valores a instituciones privadas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único con su correspondiente suplente, nombrados por un Junta General de Accionistas, correspondiéndole la Representación Legal al Administrador Único o al que haga sus veces; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar René Rivas Landaverde, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día primero de noviembre del dos mil dos; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD**

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Maria Dolores Contreras Vides, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día once de diciembre de dos mil catorce, en la que consta que la Sociedad es de la denominación antes expresada, de capital variable, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, siendo su finalidad social toda clase de actividades mercantiles e industriales y en especial la prestación de servicios de seguridad, entrega y recolección de valores a instituciones privadas y gubernamentales, nacionales o extranjeras; la Administración de la Sociedad y Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por Dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones Siete años, pudiendo ser reelectos; inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil quince; e) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que mediante Acta Cuarenta y Dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el día doce de febrero de dos mil quince, en su Punto número Dos, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor Carlos Alexander Siliezar Oliva, y como Administrador Suplente al señor Pedro Antonio Siliezar Juárez, ambos para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando a la fecha vigente dicho nombramiento; que en el curso de este Instrumento me denominaré "**La Contratista**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar proveniente de la Libre Gestión LG--SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE, el

presente "CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE PLANTA EX ALCOHOL Y LAS MINAS SAN CRISTOBAL, UBICADAS EN SONSONATE Y MORAZAN RESPECTIVAMENTE, PROPIEDAD DE CORSAIN", adjudicado mediante Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a brindar el servicio de seguridad y vigilancia en dos propiedades de naturaleza rústica de CORSAIN, ubicadas en Planta Ex Alcohol, Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, Sonsonate; y Las Minas San Cristóbal, Cantón Llano de Santiago, El Divisadero, Morazán, con el objeto de proteger y custodiar el inmueble y otros bienes propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, por un periodo de hasta doce meses contados a partir de las doce horas del mediodía del uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG- SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE, b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas, c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos, d) Resolución Razonada, e) Notificación de Adjudicación, f) Orden de Inicio, g) El Contrato, h) Garantías que presente la contratista, i) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según se emitan. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD:** La contratista brindará a CORSAIN el servicio de ocho agentes de seguridad, los cuales serán distribuidos en cada una de las instalaciones, y deberán proporcionar el servicio en la Planta Ex Alcohol y Las Minas San Cristóbal respectivamente; cubrir las veinticuatro horas, que incluyen las diurnas y nocturnas. La contratista establecerá los turnos en los cuales los agentes harán las labores de seguridad y vigilancia, cuidando que las instalaciones estén protegidas por un agente dentro de las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días contratados. La elaboración de los programas de turnos estará a cargo de la contratista y deberán ser enviados al Administrador del Contrato o a quien este designe, tres días antes del inicio del mes de servicio. Para el caso

del primer mes, dicho programa debe ser enviado el día anterior a iniciar el servicio.

CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Lugar donde se ejecutarán los servicios de vigilancia y seguridad es en dos instalaciones que conforman DOS TERRENOS DE NATURALEZA RUSTICA ubicados en: Planta Ex Alcohol El Carmen, Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, Sonsonate; y Las Minas San Cristóbal, Cantón Llano de Santiago, El Divisadero, Morazán, con el objeto de proteger y custodiar el inmueble y otros bienes propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Precio: El precio total del Contrato es de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,120.15)**, IVA incluido. **Forma de Pago:** CORSAIN pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato, producto de la Libre Gestión. El pago del servicio contratado será en forma mensual de acuerdo al valor adjudicado, con IVA incluido y/o proporcional, según la fecha establecida en la orden de inicio, debiendo la contratista presentar al Administrador de Contrato, para cada pago lo siguiente: a) Orden de Pedido, b) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal o el que aplique), c) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista (para el primer pago) y sus modificaciones si hubiesen, d) Acta de Recepción parcial o Definitiva, según el caso. Para efectos del primer pago deberá considerarse el monto proporcional al plazo que corresponda según la fecha de la orden de inicio. Los documentos de los literales b) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN, no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en los términos de referencia. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual y de ejecución del contrato, será de hasta DOCE MESES, contados a partir de las doce horas del mediodía (12:00) del uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas (24:00) del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

DE CONTRATO: Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la orden de inicio, para presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo, y cuya vigencia excederá en **SESENTA DIAS CALENDARIO**, al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la firma de la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptara una Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora, afianzadora u otra institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia del sistema Financiero de El Salvador, para emitir este tipo de garantía. La referida garantía será analizada para confirmar que no exista faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencia en la misma; en caso de detectarse estas, la CONTRATANTE podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral doce punto uno punto uno de la sección I de los Términos de Referencia, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: por incumplimiento injustificado del plazo contractual; cuando la Contratista no cumpla con cumpla con lo establecido en los términos de referencia; en cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Sera devuelta la Garantía de Cumplimiento de contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y liquidado el contrato a entera satisfacción de CORSAIN. **OCTAVA:**

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS POSICIONES DE CONTROL: La Contratista deberá de cumplir las funciones específicas, establecidas en la Sección IV, Especificaciones Técnicas, numeral CINCO, de las Bases de Libre Gestión LG–SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE. **LIBRO DE REGISTRO DIARIO DE NOVEDADES:** Para las posiciones de control, la contratista proveerá un libro para el registro de las novedades diarias, el cual deberá ser firmado diariamente por los agentes de seguridad al finalizar su turno de servicio. En este libro los agentes tomarán nota del ingreso y salida de vehículos, empleados, personas

particulares, equipos, herramientas y mercadería que salga e ingrese a las instalaciones. Este libro será propiedad de CORSAIN y estará disponible para consultas por parte del Jefe de Seguridad Corporativa cuando lo estime conveniente, el cual al ser finalizado deberá ser entregado al Jefe de Seguridad para su archivo. Sera responsabilidad de los agentes de seguridad asignados a CORSAIN por la contratista, mantener íntegramente y foliado el libro en el lugar donde éstos se encuentren destacados, considerándose una falta grave el cortar o dañar hojas del mismo, así como omitir anotación de algún suceso relevante, constituyéndose en una falta objeto de solicitud para la contratante de remoción del agente por parte del jefe de Seguridad Corporativa. **NOVENA: EQUIPO A PROPORCIONAR POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** Para el desarrollo de las funciones, la contratista deberá dotar a sus agentes de seguridad con el equipo detallado en el numeral SEIS de la Sección IV de los Términos de Referencia, el cual deberá estar en buenas condiciones y completo al momento de iniciar el servicio el uno de enero de dos mil diecisiete, a las doce horas del mediodía. **DÉCIMA: ORDEN DE INICIO.** La orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato y notificada a la contratista, debiendo enviar copia a UACI para el expediente correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** **A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CORSAIN emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación y el cual será firmado por ambas partes. **B) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, CORSAIN podrá modificar de forma unilateral el presente

contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Una vez finalizado el plazo para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia contratados, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre la contratista y CORSAIN, en la cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción o con las observaciones del caso. Dentro del plazo de ejecución del servicio, se realizará la recepción parcial del servicio, debiendo elaborarse un acta mensual. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las todas las obligaciones descritas en el numeral DIEZ de la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-Sesenta y Cuatro/Dos mil Dieciséis-P/Dos mil Diecisiete. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento del contrato CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta a la contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CORSAIN. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CORSAIN no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten el servicio directamente por éste, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL: En caso de suceder algún percance en las instalaciones de la Planta de Ex Alcohol y Las Minas San Cristóbal, la Contratista se compromete a asumir la responsabilidad por los daños a todos los bienes e intereses de CORSAIN y de terceros, de los que sea legalmente responsable y que se encuentre en sus predios o bajo su custodia y/o tenga en calidad de depósito, arrendamiento, préstamo, prueba, crédito, consignación o cualquier otra condición similar, incluyendo causal de muerte, de terceros o del personal de CORSAIN, así como a los daños que sufran los bienes propiedad de ella y/o de terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso, ocupación y/o tránsito de las instalaciones de la Corporación. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio requerido.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN.

VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Jefe de Seguridad Corporativa de CORSAIN, será el Administrador del Contrato, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos de referencia de la contratación; así como las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio.

VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) Al Administrador del Contrato por parte de CORSAIN, en Avenida Las Baganvillas número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador; b) La Contratista en Doce Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número Dos Mil Trescientos Treinta y Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción. En la ciudad de San Salvador, veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis,

Licda. [REDACTED] es
Directora Representante Legal
Corporación Inversiones

Sr. Carlos Alexander Siliezar Oliva
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de Sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V.

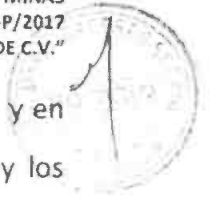


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, **ANA MARIA CACERES SEOANE**, Notario, de este domicilio y de la ciudad y departamento de [REDACTED] **COMPARECEN:** la Licenciada **VIOLETA ISABEL SACA VIDES**, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Presidenta y Representante Legal de la **CORPORACIÓN SALVADOREÑA DE INVERSIONES** que puede abreviarse **CORSAIN**, Institución Oficial de Inversiones, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento ochenta y dos-cero cero uno-uno, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley Orgánica de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, publicada en el Diario Oficial Número doscientos treinta y cinco, Tomo doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta

y uno, en cuyo artículo setenta y siete confiere a la Presidenta la Representación Legal de la Corporación y la autoriza para intervenir en los actos y contratos que la misma celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés; **b)** Certificación del Punto Número **TRES**, Acuerdo Número **UNO** del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión celebrada, por la Asamblea de Gobernadores de la Corporación, el día dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que reeligió como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones a la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive; **c)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, extendida el día ocho de agosto de dos mil catorce, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el señor Presidente de la República ha ratificado el nombramiento de la Licenciada VIOLETA ISABEL SACA VIDES, como Directora Presidenta de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, a partir del día diez de agosto de dos mil catorce, hasta el día nueve de agosto de dos mil diecisiete; **d)** Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, pronunciada por la Directora Presidenta de la Corporación, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis; mediante la cual, de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la LACAP, y con base a las atribuciones que le confiere la designación del Consejo Directivo, resuelve que es procedente, legal y conveniente adjudicar la Libre Gestión CORSAIN LG- Sesenta y Cuatro-P/Dos Mil Diecisiete "Servicios de Seguridad para instalaciones de Planta Ex Alcohol y Las Minas San Cristóbal, ubicadas en Sonsonate y Morazán respectivamente, propiedad de CORSAIN", a la sociedad SSERVAL, S.A DE C.V. por un monto de Cincuenta y Siete Mil Ciento Veinte Dólares con Quince Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, IVA incluido, por un plazo establecido desde las doce horas del día uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, además por cumplir los aspectos legales y técnicos establecidos en los Términos de Referencia, ser la oferta menor en precio y por encontrarse su oferta económica dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al proceso ; que en este instrumento me denominaré **CORSAIN o**

"La Contratante"; y por otra parte el señor **CARLOS ALEXANDER SILIEZAR OLIVA**, quien es de treinta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando a nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, "SSERVAL, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero seis cero tres nueve cuatro-uno cero uno-cinco, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Vicente, a las diez horas del día seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Ignacio Luis Rolando López, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS, del libro MIL CATORCE del Registro de Sociedades, el día trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que consta que la Sociedad es de la denominación antes expresada, de capital variable, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, siendo su finalidad social toda clase de actividades mercantiles e industriales y en especial la prestación de servicios de seguridad, entrega y recolección de valores a instituciones privadas y gubernamentales, nacionales o extranjeras, la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador Único con su correspondiente suplente, nombrados por un Junta General de Accionistas, correspondiéndole la Representación Legal al Administrador Único o al que haga sus veces; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Oscar René Rivas Landaverde, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro

MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día primero de noviembre del dos mil dos; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Maria Dolores Contreras Vides, mediante la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de octubre de dos mil catorce; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día once de diciembre de dos mil catorce, en la que consta que la Sociedad es de la denominación antes expresada, de capital variable, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, siendo su finalidad social toda clase de actividades mercantiles e industriales y en especial la prestación de servicios de seguridad, entrega y recolección de valores a instituciones privadas y gubernamentales, nacionales o extranjeras; la Administración de la Sociedad y Representación Legal de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta por Dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, quienes durarán en sus funciones Siete años, pudiendo ser reelectos; inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de sociedades, el día diecinueve de enero de dos mil quince; e) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta que mediante Acta Cuarenta y Dos de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el día doce de febrero de dos mil quince, en su Punto número Dos, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor Carlos Alexander Siliezar Oliva, y como Administrador Suplente al señor Pedro Antonio Siliezar Juárez, ambos para un período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando a la fecha vigente dicho



nombramiento; que en el curso de este Instrumento me denominaré "La Contratista"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas y los conceptos vertidos en el anterior "CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES DE PLANTA EX ALCOHOL Y LAS MINAS SAN CRISTOBAL, UBICADAS EN SONSONATE Y MORAZAN RESPECTIVAMENTE, PROPIEDAD DE CORSAIN"- Libre Gestión LG-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE, adjudicado mediante Resolución Razonada RR-CERO TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISEIS, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis; el cual se registró literalmente bajo los términos siguientes:

//////////////////// **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a brindar el servicio de seguridad y vigilancia en dos propiedades de naturaleza rústica de CORSAIN, ubicadas en Planta Ex Alcohol, Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, Sonsonate; y Las Minas San Cristóbal, Cantón Llano de Santiago, El Divisadero, Morazán, con el objeto de proteger y custodiar el inmueble y otros bienes propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, por un periodo de hasta doce meses contados a partir de las doce horas del mediodía del uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**

CONTRACTUALES: Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG- SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE, b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas emitidas, c) La Oferta Técnica y Económica con sus documentos, d) Resolución Razonada, e) Notificación de Adjudicación, f) Orden de Inicio, g) El Contrato, h) Garantías que presente la contratista, i) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según se emitan. **TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

DE SEGURIDAD: La contratista brindará a CORSAIN el servicio de ocho agentes de seguridad, los cuales serán distribuidos en cada una de las instalaciones, y deberán proporcionar el servicio en la Planta Ex Alcohol y Las Minas San Cristóbal respectivamente; cubrir las veinticuatro horas, que incluyen las diurnas y nocturnas. La contratista establecerá los turnos en los cuales los agentes harán las labores de seguridad y vigilancia, cuidando que las instalaciones estén protegidas por un agente dentro de las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días contratados. La elaboración de los programas de turnos estará a cargo

de la contratista y deberán ser enviados al Administrador del Contrato o a quien este designe, tres días antes del inicio del mes de servicio. Para el caso del primer mes, dicho programa debe ser enviado el día anterior a iniciar el servicio. **CUARTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El Lugar donde se ejecutarán los servicios de vigilancia y seguridad es en dos instalaciones que conforman DOS TERRENOS DE NATURALEZA RUSTICA ubicados en: Planta Ex Alcohol El Carmen, Cantón Los Lagartos, jurisdicción de San Julián, Sonsonate; y Las Minas San Cristóbal, Cantón Llano de Santiago, El Divisadero, Morazán, con el objeto de proteger y custodiar el inmueble y otros bienes propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Precio: El precio total del Contrato es de **CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,120.15)**, IVA incluido. **Forma de Pago:** CORSAIN pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato, producto de la Libre Gestión. El pago del servicio contratado será en forma mensual de acuerdo al valor adjudicado, con IVA incluido y/o proporcional, según la fecha establecida en la orden de inicio, debiendo la contratista presentar al Administrador de Contrato, para cada pago lo siguiente: a) Orden de Pedido, b) El correspondiente documento de cobro (Crédito Fiscal o el que aplique), c) Copia del Contrato suscrito entre CORSAIN y la Contratista (para el primer pago) y sus modificaciones si hubiesen, d) Acta de Recepción parcial o Definitiva, según el caso. Para efectos del primer pago deberá considerarse el monto proporcional al plazo que corresponda según la fecha de la orden de inicio. Los documentos de los literales b) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La no presentación de la totalidad de los documentos mencionados impedirá que CORSAIN efectúe el pago correspondiente, el cual se realizará cuando el Administrador del Contrato de la Corporación informe por escrito que la Contratista ha superado las deficiencias encontradas. CORSAIN, no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en los términos de referencia. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo contractual y de ejecución del contrato, será de hasta DOCE MESES, contados a partir de las doce horas del mediodía (12:00) del uno de enero de dos mil diecisiete hasta las veinticuatro horas (24:00) del día



treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

DE CONTRATO: Esta garantía la otorgará la contratista a entera satisfacción de CORSAIN, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con **DIEZ DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha de la orden de inicio, para presentar la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, la que será por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor del mismo, y cuya vigencia excederá en **SESENTA DIAS CALENDARIO**, al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la firma de la Orden de Inicio. Para tal efecto se aceptara una Garantía Bancaria emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora, afianzadora u otra institución financiera, debidamente autorizada por la Superintendencia del sistema Financiero de El Salvador, para emitir este tipo de garantía. La referida garantía será analizada para confirmar que no exista faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencia en la misma; en caso de detectarse estas, la CONTRATANTE podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral doce punto uno punto uno de la sección I de los Términos de Referencia, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: por incumplimiento injustificado del plazo contractual; cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia; en cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. Sera devuelta la Garantía de Cumplimiento de contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y liquidado el contrato a entera satisfacción de CORSAIN. **OCTAVA:**

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS POSICIONES DE CONTROL: La Contratista deberá de cumplir las funciones específicas, establecidas en la Sección IV, Especificaciones Técnicas, numeral CINCO, de las Bases de Libre Gestión LG-SESENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE. **LIBRO DE REGISTRO DIARIO DE NOVEDADES:** Para las posiciones de control, la contratista proveerá un libro para el registro de las novedades diarias, el cual deberá ser firmado diariamente por los agentes de seguridad al finalizar su turno de servicio. En este

libro los agentes tomarán nota del ingreso y salida de vehículos, empleados, personas particulares, equipos, herramientas y mercadería que salga e ingrese a las instalaciones. Este libro será propiedad de CORSAIN y estará disponible para consultas por parte del Jefe de Seguridad Corporativa cuando lo estime conveniente, el cual al ser finalizado deberá ser entregado al Jefe de Seguridad para su archivo. Sera responsabilidad de los agentes de seguridad asignados a CORSAIN por la contratista, mantener íntegramente y foliado el libro en el lugar donde éstos se encuentren destacados, considerándose una falta grave el cortar o dañar hojas del mismo, así como omitir anotación de algún suceso relevante, constituyéndose en una falta objeto de solicitud para la contratante de remoción del agente por parte del jefe de Seguridad Corporativa. **NOVENA: EQUIPO A PROPORCIONAR POR PARTE DE LA CONTRATISTA:** Para el desarrollo de las funciones, la contratista deberá dotar a sus agentes de seguridad con el equipo detallado en el numeral SEIS de la Sección IV de los Términos de Referencia, el cual deberá estar en buenas condiciones y completo al momento de iniciar el servicio el uno de enero de dos mil diecisiete, a las doce horas del mediodía. **DÉCIMA: ORDEN DE INICIO.** La orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato y notificada a la contratista, debiendo enviar copia a UACI para el expediente correspondiente. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** **A) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo ochenta y tres-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, CORSAIN emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento que contenga dicha modificación y el cual será firmado por ambas partes. **B) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas



imprevistas u otras circunstancias, CORSAIN podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en el artículo ochenta y tres - A y ochenta y tres - B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Una vez finalizado el plazo para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia contratados, se procederá a elaborar un acta de recepción definitiva entre la contratista y CORSAIN, en la cual se hará constar que el servicio fue recibido a entera satisfacción o con las observaciones del caso. Dentro del plazo de ejecución del servicio, se realizará la recepción parcial del servicio, debiendo elaborarse un acta mensual. **DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista deberá cumplir con las todas las obligaciones descritas en el numeral DIEZ de la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-Sesenta y Cuatro/Dos mil Dieciséis-P/Dos mil Diecisiete. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento del contrato CORSAIN aplicará el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías que apliquen, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **DÉCIMA SEXTA: SANCIONES:** La Institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de uno a cinco años según la gravedad de la falta a la contratista que incurra en alguna de las conductas descritas en el Artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CORSAIN. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. CORSAIN no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten el servicio directamente por éste, será el responsable de pagar el impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento de normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL:** En caso de suceder algún percance en las instalaciones de la Planta de Ex Alcohol y Las Minas San Cristóbal, la Contratista se compromete a asumir la responsabilidad por los daños a todos los bienes e intereses de CORSAIN y de terceros, de los que sea legalmente responsable y que se encuentre en sus predios o bajo su custodia y/o tenga en calidad de depósito, arrendamiento, préstamo, prueba, crédito, consignación o cualquier otra condición similar, incluyendo causal de muerte, de terceros o del personal de CORSAIN, así como a los daños que sufran los bienes propiedad de ella y/o de terceros, con motivo de las actividades,



operaciones, uso, ocupación y/o tránsito de las instalaciones de la Corporación. **VIGÉSIMA**

PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Controversias", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio requerido. **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO. CORSAIN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CORSAIN con respecto a la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CORSAIN. **VIGÉSIMA CUARTA:**

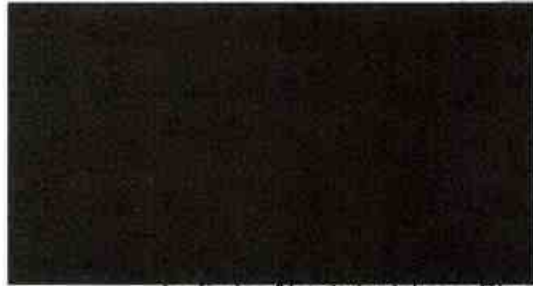
ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El Jefe de Seguridad Corporativa de CORSAIN, será el Administrador del Contrato, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los términos de referencia de la contratación; así como las responsabilidades enunciadas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE**

NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) Al Administrador del Contrato por parte de CORSAIN, en Avenida Las Buganvillas número catorce, Colonia San Francisco, San Salvador; b) La Contratista en Doce Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número Dos Mil Trescientos Treinta y Seis,

Colonia Flor Blanca, San Salvador. Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil diecisiete y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. ///. Yo, la suscrita Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden en el anterior documento son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letras a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta que consta de once folios útiles y leído que les hube lo escrito, íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Lic.
D.
Co.

ides
representante Legal
de Inversiones



Sr. Carlos Alexander Siliezar Oliva
Administrador Único Propietario y Representante
Legal de Sociedad SSERVAL, S.A. DE C.V.



Licda. Ana Maria Cáceres Seoane
Notario

